

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520240003500
Medio de control	Acción de tutela
Accionante	Oscar Mauricio Bello Rico
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre y Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculada	Departamento Nacional de Planeación

AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Se decide sobre la admisión de la tutela instaurada por el señor Oscar Mauricio Bello Rico, quien actúa en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, en contra del Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición, trabajo y acceso a cargos públicos.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho, según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, así como el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 25.91 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

Conforme a la norma referida, toda vez que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse la tutela y ordenar la notificación de esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Del mismo modo, dado que lo que se decida en el presente proceso puede afectar al Departamento Nacional de Planeación, el Despacho ordenará la vinculación de esa entidad al presente trámite constitucional, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones

formuladas por el accionante.

De igual manera, se dispondrá la publicación tanto del presente auto como del escrito de tutela, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos días, con el fin de informar a los participantes del Proceso de Selección Entidades Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación - DNP, dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, en especial a los interesados en los resultados de admitidos o rechazados frente a la inscripción del cargo denominado Profesional Especializado Grado: 22 Código: 2028 Número OPEC: 181689 sobre la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Oscar Mauricio Bello Rico, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, señor Mauricio Liévano Bernal o quien haga sus veces; al rector de la Fundación Universitaria del Área Andina, José Leonardo Valencia Molano o quien haga sus veces, enviándoles al correo electrónico de notificaciones judiciales copia de la tutela junto con sus anexos, para que en el término de **dos (2) días** rindan informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR y NOTIFICAR al Departamento Nacional de Planeación, enviándole al correo electrónico de notificaciones judiciales copia del escrito de acción de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días rindan informe sobre los hechos que la originaron.

CUARTO: ORDENAR la publicación de este auto y del escrito de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos (2) días, para informar a los participantes del Proceso de Selección Entidades Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación - DNP, dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, en especial a los interesados en los resultados de admitidos o rechazados frente a la inscripción del cargo denominado Profesional Especializado Grado: 22 Código: 2028 Número OPEC: 181689, sobre la existencia de esta acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en este trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: Así mismo y dentro del término señalado en el numeral 2° de la presente providencia, las entidades accionadas deberán **INFORMAR** a este Despacho Judicial, el **nombre y correo electrónico de la persona responsable** de dar cumplimiento en el evento de accederse al amparo de los derechos invocados en el escrito de la acción de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente decisión a la parte accionante.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

**Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e54f51fb80610b2027a63635fefab9cc43672159dd4182acb3290209c5a608**

Documento generado en 06/02/2024 05:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**